

Consejo General
Q-UFRPP 04/09 Voz Alternativa A.C. vs.
Partido Socialdemócrata

CG133/2010

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADO COMO Q-UFRPP 04/09 VOZ ALTERNATIVA A.C. VS. PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA.

Distrito Federal, 28 de abril de dos mil diez.

VISTO para resolver el expediente **Q-UFRPP 04/09 Voz Alternativa A.C. vs. Otrora Partido Socialdemócrata**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja presentado por Voz Alternativa, A.C. El dos de septiembre de dos mil ocho, la C. Dora Patricia Mercado Castro, en su carácter de representante legal de "Voz Alternativa, A.C.", presentó ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización), escrito de queja en contra del otrora Partido Socialdemócrata mediante el cual denuncia hechos que en su concepto constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 29, inciso b), fracciones II y III del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la denunciante:

"1. El 1 de junio de dos mil siete, mi representada, fundación 'Voz Alternativa A.C', celebró con el Partido Político Nacional, Alternativa Socialdemócrata, en adelante 'el partido', representado en el acto por

Consejo General
Q-UFRPP 04/09 Voz Alternativa A.C. vs.
Partido Socialdemócrata

Guadalupe Villaseñor Villalobos, en su calidad de Secretario de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Federado, un convenio de colaboración, vigente por el periodo de un año contado a partir de la fecha de su celebración, y prorrogable automáticamente por periodos anuales sucesivos, con el objeto de que el partido denunciado diera cumplimiento a su obligación de contar con una fundación y/o instituto de investigación que atendiera la investigación en materia política, difusión de su ideología, capacitación social, política y económica a sus simpatizantes y militantes. Al respecto, se convino que ello fuera a través de la planeación, organización, realización y ejecución de cursos itinerantes, seminarios, foros, talleres y otros eventos atendidos por la fundación.

(...)

2.- Para el sostenimiento de 'La fundación' y sus actividades sociales, el partido convino y se obligó, en términos del artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII, del entonces vigente Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a aportar financiamiento ordinario de acuerdo al presupuesto aprobado por el Consejo Político Federado del partido.

3.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 49, antes invocado, los partidos políticos debían destinar cuando menos, el 2% de su financiamiento público ordinario para el desarrollo y sostenimiento de sus fundaciones o instituto de investigación.

4.- El partido denunciado recibió en el año 2007, para el financiamiento de actividades ordinarias \$132,737,911.69 (ciento treinta y dos millones setecientos treinta y siete mil novecientos once pesos con sesenta y nueve centavos), según datos publicados por el Instituto Federal Electoral, por lo que, cuando menos, debió destinar el 2% para los fines precitados.

5.- No obstante lo anterior, el instituto político denunciado aprobó en su 8° Pleno Consejo Político Federado, celebrado los días 16 y 17 de diciembre de 2006, asignar a mi representada, en vía de financiamiento ordinario como fundación reconocida de dicho partido, la suma mensual de \$1,248,000.00 (un millón doscientos cuarenta y ocho mil pesos), que rebasa el 2% anual fijado en la ley, lo cual era permitido, ya que el artículo 49 precitado refiere al 2% anual, cuando menos.

Consejo General
Q-UFRPP 04/09 Voz Alternativa A.C. vs.
Partido Socialdemócrata

6.- *Para recibir el financiamiento otorgado por el partido a mi representada mediante transferencias bancarias, se abrió la cuenta de cheques BBVA-Bancomer, número 0155673283, a nombre de la persona moral, 'Voz Alternativa A.C.'(...)*

7.- *El partido denunciado incumplió en forma continua la obligación señalada en el numeral que antecede, ya que no transfirió mensualmente a mi representada la cantidad total de financiamiento a que se obligó, tal como se desprende de los únicos 13 recibos que le fueron expedidos por la fundación, por concepto de ministraciones en el ejercicio 2007, (...)*

8.- *De los estados de cuenta emitidos por BBVA Bancomer, respecto de la referida cuenta de cheques, correspondientes a los meses de junio a diciembre de 2007, (...) se desprende, que el partido incumplió su obligación de ministrar mensualmente a mi representada la cantidad convenida a que se refiere el numeral 5 que antecede, ya que las transferencias bancarias mensuales fueron en cantidades menores a la aprobada por su Consejo Político Federado en el presupuesto anual 2007. Dicho incumplimiento del partido generó en su contra y a favor de mi representada, de junio a diciembre de 2007, un adeudo por la cantidad de \$3,878,675.98, (...).*

Como se advierte del cuadro anterior, del día 1 de junio al 31 de diciembre de 2007 transcurrieron 7 meses completos, en los cuales, el partido debió entregar a mi representada, según lo convenido, un total de \$8,736,000.00 (ocho millones setecientos treinta y seis mil pesos), sin embargo, sólo cubrió la cantidad de \$4,857,324.02 (cuatro millones ochocientos cincuenta y siete mil trescientos veinticuatro pesos, con dos centavos), por lo que adeuda a mi representada, por el referido concepto, un total de \$3,878,675.98 (tres millones ochocientos setenta y ocho mil seiscientos setenta y cinco pesos, con noventa y ocho centavos).

9.- *Además de lo anterior, en cumplimiento a las obligaciones contraídas por las partes en el convenio de referencia, y generando un costo adicional así pactado, mi representada realizó la planeación, organización, realización y ejecución de diversos cursos itinerantes, seminarios, foros, talleres y otros eventos que fomentaran la*

**Consejo General
Q-UFRPP 04/09 Voz Alternativa A.C. vs.
Partido Socialdemócrata**

investigación en materia política y económica de sus simpatizantes y militantes tal como se desprende de las facturas de 'Voz Alternativa A.C.' que se exhiben en original (...) en las que consta el sello original del partido, corroborando que las mismas fueron presentadas en su momento al partido por mi representada a efecto de que le fueran cubiertas.

*10.- Las fechas en que fueron realizados tales eventos, su concepto, el importe de los gastos erogados por mi representada en su planeación, organización y realización, y si dichos importes fueron cubiertos por el partido o si los adeuda, se relacionan en el cuadro siguiente:
(...)*

Del cuadro anterior se desprenden un total de 17 facturas presentadas al partido en distintas fechas, cada una de ellas, amparando la realización de distintas actividades específicas convenidas para ser atendidas por mi representada, de las cuales, como se advierte de los estados de cuenta, sólo ha sido cubierto el importe de 5 de ellas, y los gastos erogados por mi representada en la realización de las restantes 12, aún no; lo que representa la cantidad de \$1,597,936.03 (un millón quinientos noventa y siete mil novecientos treinta y seis pesos, con tres centavos), que el partido denunciado adeuda a mi representada.

11.- En suma por lo que respecta al ejercicio 2007, el partido denunciado adeuda a mi representada la cantidad de \$5,476,612.01 (cinco millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos doce pesos, con un centavo), derivado del convenio celebrado con 'Voz Alternativa A.C.' el 1° de junio de 2007, generado por una indebida aplicación del financiamiento público ordinario que le fue otorgado en dicha anualidad.

Ante el temor fundado, por la forma en que se conducen, de que el partido referido haya actuado dolosamente omitiendo reportar estas actividades a ese Instituto Federal Electoral, o bien, reportando hechos falsos, por ejemplo, el pago de facturas que aun no ha cubierto a mi representada, denuncio estos hechos a esa autoridad electoral, a fin de que proceda a llevar a cabo las indagaciones propias de su encargo en fiscalización, y en su caso, se libere a mi representada mediante declaración ex-profeso que se haga al respecto, de la o las responsabilidades que pudieran derivarse de un actuar doloso del instituto político denunciado.

Consejo General
Q-UFRPP 04/09 Voz Alternativa A.C. vs.
Partido Socialdemócrata

(Énfasis añadido)

Elementos probatorios aportados:

- Copia Certificada de las Escrituras Públicas No. 82,051 y 84,006 de fechas 30 de enero y 16 de agosto de 2007 respectivamente, que contienen el Testimonio de la Constitución de “Voz Alternativa”, Asociación Civil y el Testimonio de la Revocación de Poderes, Nombramiento de Comisario y la Reforma a los Estatutos Sociales de “Voz Alternativa”, Asociación Civil, levantadas ante la fe del Licenciado Armando Mastachi Aguario, Titular de la Notaría Número 121 del Distrito Federal.

Copia simple de los siguientes documentos:

- Convenio de Colaboración de fecha 1 de junio de 2007, celebrado entre la Fundación “Voz Alternativa A.C.” y el otrora Partido Político Nacional Alternativa Socialdemócrata.
- Contrato de apertura de la cuenta de cheques BBVA-Bancomer, número 0155673283, a nombre de Voz Alternativa A.C.
- Trece Recibos foliados, expedidos por Fundación Voz Alternativa A.C., a nombre de Alternativa Socialdemócrata y Campesina cuyo importe total asciende a \$4,857,324.02 (cuatro millones ochocientos cincuenta y siete mil trescientos veinticuatro pesos 02/100 M.N.).
- Siete estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de junio a diciembre de 2007 de la cuenta número 0155673283 de la institución bancaria BBVA Bancomer a nombre de Voz Alternativa A.C.
- Veinticinco facturas foliadas expedidas por Fundación Voz Alternativa, A.C., a nombre de Alternativa Socialdemócrata durante el periodo comprendido de septiembre a diciembre de 2007.

III. Acuerdo de recepción.

- a) El dos de octubre de dos mil ocho, la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por medio del cual tuvo por recibida la documentación antes descrita, y registró el procedimiento en el libro de gobierno con el número de expediente **Q-UFRPP-30/2008 Voz Alternativa A.C. vs. Partido Socialdemócrata.**

Consejo General
Q-UFRPP 04/09 Voz Alternativa A.C. vs.
Partido Socialdemócrata

- b) El diecisiete de octubre de dos mil ocho, mediante oficio UF/2548/2008, la Unidad de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva la recepción de las constancias que integran el expediente de mérito.
- c) En la misma fecha, mediante oficio UF/2549/2008, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica que fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la cédula de conocimiento.
- d) El veintitrés de octubre de dos mil ocho, mediante oficio DJ/1737/08, la Dirección Jurídica, una vez que se publicó en los estrados de este Instituto la citada documentación, la remitió a la Unidad de Fiscalización.

IV. Ampliación del término.

- a) El uno de diciembre de dos mil ocho, la Unidad de Fiscalización acordó ampliar el término previsto en el artículo 377, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para presentar el proyecto de Resolución al Consejo General.
- b) El veintitrés de enero de dos mil nueve, mediante oficio UF/0173/2009, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo el acuerdo arriba mencionado.

V. Acuerdo de Desechamiento. El veintinueve de junio de dos mil nueve, la Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo por virtud del cual determinó desechar de plano el procedimiento de queja identificado con el número de expediente **Q-UFRPP 30/08 Voz Alternativa, A.C. vs. Partido Socialdemócrata**, según quedó expuesto en su punto de Acuerdo PRIMERO, que se transcribe a continuación:

*"PRIMERO. Se **desecha de plano** la queja interpuesta por Fundación Voz Alternativa, A.C., contra el Partido Alternativa Socialdemócrata, en los términos del considerando 2 del presente acuerdo."*

VI. Recurso de apelación interpuesto por Voz Alternativa, Asociación Civil.

a) El tres de febrero de dos mil nueve, Voz Alternativa, Asociación Civil, por conducto de su representante legal, interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo antes mencionado, el cual quedó radicado en la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número de expediente SUP-RAP-18/2009.

b) El veinticinco de febrero de dos mil nueve, el referido órgano jurisdiccional resolvió el recurso de mérito en los siguientes términos:

“ÚNICO. Se revoca, el acuerdo de veintidós de enero de dos mil nueve, emitido por la Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral en el expediente Q-UFRPP-30/2008, para los efectos señalados en el considerando Quinto de la presente ejecutoria.”

c) El considerando Quinto de la citada sentencia relativo al estudio se fondo, señala en la parte que interesa lo siguiente:

*“(…)
Derivado de lo anterior, esta Sala Superior considera que la autoridad responsable erróneamente consideró que con la denuncia presentada, ‘Voz Alternativa’, Asociación Civil buscaba instaurar una controversia de carácter civil, en torno al supuesto hecho de que el Partido Socialdemócrata no le había cubierto las cantidades a las que estaba obligado, a efecto de que la autoridad condenara a realizar dicho pago.*

Por el contrario, el análisis integral de tal denuncia lleva a considerar que la pretensión de la denunciante es poner en conocimiento de la autoridad una serie de hechos que, en su concepto, implican la posible comisión de conductas ilícitas de carácter electoral, respecto de lo reportado por el multicitado partido en su informe anual correspondiente a dos mil siete.

(…)

Al respecto, debe considerarse que dada la importancia y finalidades de los procedimientos administrativos sancionadores es necesario que la autoridad encargada de la instrucción analice detenida y cuidadosamente el escrito de denuncia, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente al sentido de lo que se pretende, con el objeto de determinar con exactitud la intención del solicitante, de tal forma que el escrito en cuestión debe ser analizado en su conjunto y no solamente atender a partes aisladas o incompletas.
(...)

Bajo esa perspectiva, es claro que la responsable, además de haber interpretado incorrectamente la pretensión del denunciante, como se demostró en párrafos anteriores, dejó de abordar todos los temas que conformaban la queja sometida a su conocimiento, y, por ende, el acuerdo emitido carece de exhaustividad.

‘Al respecto, es necesario considerar que en observancia de tal principio, la autoridad electoral en el trámite, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores, entre ellos, el relativo a las quejas sobre financiamiento y gastos de los partidos políticos tiene el deber de agotar cuidadosamente en la resolución todos y cada uno de los planteamientos hechos por los denunciantes, puesto que, por un lado, al quejoso se le dificultaría indebidamente e incluso podría estar imposibilitado para combatir la resolución adoptada al desconocer los motivos y razonamientos que sustentan la determinación emitida por la autoridad.
(...)

En consecuencia, si el acuerdo reclamado carece de exhaustividad y del análisis de la denuncia se advierte que la autoridad interpretó erróneamente la intención de la recurrente, lo procedente es revocar el acuerdo impugnado y ordenar a la responsable, en caso de no advertir alguna otra causa o motivo de improcedencia, admita la queja e inicie la investigación correspondiente.”
(Énfasis añadido)

VII. Acatamiento a la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-18/2009. El tres de marzo de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización acordó en cumplimiento al resolutivo ÚNICO, en relación con el considerando QUINTO de la sentencia de mérito, procedió a admitir la queja e iniciar la investigación

Consejo General
Q-UFRPP 04/09 Voz Alternativa A.C. vs.
Partido Socialdemócrata

correspondiente, ordenando integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **Q-UFRPP 04/09 Voz Alternativa A.C. vs. Partido Socialdemócrata**, notificar al Secretario del Consejo General de su recepción y publicar el acuerdo en los estrados de este Instituto.

VIII. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General. El diez de marzo de dos mil nueve, mediante oficio UF/0621/2009, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral el inicio del procedimiento de mérito.

IX. Publicación en estrados.

- a) El diez de marzo de dos mil nueve, mediante oficio UF/0620/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica que se fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito, la cédula de admisión y las razones respectivas.
- b) El diecinueve de marzo de dos mil nueve, mediante oficio DJ/917/09, la Dirección Jurídica, una vez que se publicó en los estrados de este Instituto la citada documentación, la remitió a la Unidad de Fiscalización.

X. Notificación del inicio del procedimiento de queja. El veintisiete de abril de dos mil nueve, mediante oficio UF/1149/2009, la Unidad de Fiscalización notificó al entonces representante propietario del otrora Partido Socialdemócrata ante este Consejo General, el inicio del presente procedimiento administrativo de queja.

XI. Ampliación del plazo para resolver.

- a) El treinta de abril de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización acordó ampliar el término previsto en el artículo 377, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para presentar el proyecto de Resolución al Consejo General.
- b) En la misma fecha, mediante oficio UF/1430/09, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo de este instituto el acuerdo antes mencionado.

Consejo General
Q-UFRPP 04/09 Voz Alternativa A.C. vs.
Partido Socialdemócrata

XII. Requerimiento de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El veintiséis de mayo de dos mil nueve y veinticinco de enero de dos mil diez, mediante oficios UF/1794/2009 y UF/DQOP/09/2010 respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en lo sucesivo Dirección de Auditoría), informara si el otrora Partido Socialdemócrata, en el marco de la revisión del informe anual sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios correspondientes al ejercicio 2007, reportó las facturas con folio 011 y del 015 al 025 emitidas por Fundación Voz Alternativa A.C., aun cuando éstas no hubieran sido pagadas.
- b) El nueve de junio de dos mil nueve y tres de febrero de dos mil diez, mediante oficios DAPPAPO/184/09 y UF-DA/0019/10 respectivamente, la Dirección de Auditoría informó que de la verificación a los auxiliares contables al 31 de diciembre de 2007, presentados por el entonces Partido Alternativa Socialdemócrata no se localizaron contablemente las facturas en comento, adjuntando copia de los Auxiliares Contables del periodo comprendido del 1 enero al 31 de diciembre de 2007, de las cuentas “Cuentas por Pagar”, subcuenta “Fundación” y “Gastos en Educación y Capacitación Política, en los cuales se puede verificar en el concepto el número de las facturas que el partido registró contablemente, mismos que no coinciden con las facturas solicitadas.

XIII. Pérdida de registro del Partido Socialdemócrata. El veintiuno de agosto de dos mil nueve, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución JGE76/2009, por la que se emite la Declaratoria de Pérdida de Registro del partido político nacional denominado Socialdemócrata, en virtud de no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en la Elección Federal Ordinaria para Diputados por ambos principios, celebrada el cinco de julio de dos mil nueve.

XIV. Requerimiento de información y documentación al Presidente del Otrora Partido Socialdemócrata.

- a) El cinco de marzo de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/1944/10, la Unidad de Fiscalización solicitó al Presidente del otrora Partido Socialdemócrata, informara: 1) si durante el año 2007, el otrora partido celebró convenio o contrato con Voz Alternativa A.C., en su caso, indicara el objeto, periodo,

Consejo General
Q-UFRPP 04/09 Voz Alternativa A.C. vs.
Partido Socialdemócrata

monto y condiciones, anexando copia del mismo; 2) de resultar afirmativo el punto anterior, indicara el documento y concepto bajo el cual reportó ante la autoridad fiscalizadora el gasto generado con motivo de la expedición por parte de Voz Alternativa A.C., de 12 facturas a nombre de Alternativa Socialdemócrata, que contenían el sello de la Secretaría de Administración y Finanzas de Alternativa Socialdemócrata y; 3) en su caso, indicara la forma en que se realizó el pago anexando copia del mismo (cheque, ficha de depósito, transferencia bancaria, etc.).

- b) El dieciséis de marzo de dos mil diez, mediante escrito sin número, el Presidente del otrora Partido Socialdemócrata dio contestación al oficio de requerimiento formulado, manifestando que en virtud de que el otrora partido que preside había perdido su registro, lo procedente era sobreseer el procedimiento de mérito.

XV. Requerimiento de información y documentación a Voz Alternativa, A.C.

- a) El treinta de marzo de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/2609/2010, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Representante Legal de Voz Alternativa, A.C.: 1) presentara convocatorias, listas de asistencia con firma autógrafa, nombre de ponentes, programas, fotografías, video o reporte de prensa; así como el material didáctico utilizado en los seminarios, talleres, foros y cursos itinerantes que su representada realizó para el otrora Partido Socialdemócrata; 2) proporcionara el nombre, denominación o razón social del editor, año de impresión, número de edición que corresponde a la publicación de la Revista Autonomía “Proliferación Nuclear” de octubre y “Miedo” de Noviembre de 2007, así como la muestra respectiva que permitiera determinar que fueron publicadas presuntamente en beneficio del otrora partido; y 3) toda documentación soporte (Balanza de comprobación a último nivel en el que se reflejen los gastos realizados, auxiliares y pólizas contables, cheques con los cuales fueron efectuados las erogaciones, facturas, notas de servicio, bitácoras de viáticos, contratos, etc.), expedidos a nombre su representada, los cuales permitieran determinar el gasto erogado en las fecha señaladas en cada una de las facturas involucradas.
- b) Al respecto es necesario señalar que mediante oficio JLE-VE/047/010, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal del Instituto Federal informó que no fue posible la notificación en el domicilio señalado por la quejosa para oír y recibir notificaciones en su escrito inicial de queja, toda vez

Consejo General
Q-UFRPP 04/09 Voz Alternativa A.C. vs.
Partido Socialdemócrata

que el mismo se encuentra deshabitado, por lo que se procedió a notificar el oficio UF/DRN/2609/2010 mediante estrados.

XVI. Razón y constancia. El cinco de abril de dos mil diez, a través de Razón y Constancia, se integró al expediente de mérito, copia de la documentación que se encuentra integrada a las constancias del procedimiento administrativo sancionador electoral identificado con el número de expediente P-UFRPP 29/08 vs. Partido Alternativa Socialdemócrata, en virtud de que de su contenido se desprendieron elementos relacionados con los hechos indagados dentro de la investigación de mérito.

XVII. Cierre de instrucción.

- a) El catorce de abril de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.
- b) En esa misma fecha, a las trece horas quedaron fijados en los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.
- c) El diecinueve de abril de dos mil diez, a las trece horas fueron retirados de los estrados el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; 26 y 29 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho;

Consejo General
Q-UFRPP 04/09 Voz Alternativa A.C. vs.
Partido Socialdemócrata

4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Que de conformidad con los artículos cuarto transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, las previstas en la legislación electoral federal vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho.

Así los actos de la autoridad administrativa electoral se rigen por la normativa vigente al momento de su emisión, es decir, que todo hecho o acto jurídico se regula por la ley vigente al momento de su verificación o realización. Lo anterior encuentra sustento en la tesis relevante S3EL 045/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y en el principio *tempus regit actum* que refiere *“los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización”*.

Por su parte, en lo relativo a las **normas procesales** que instrumentan el procedimiento, se deberán aplicar las disposiciones del Código Federal Electoral vigente, ya que los derechos que otorgan las normas adjetivas se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modifica su tramitación (suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de las pruebas), se debe aplicar la nueva ley, en razón de que no se afecta ningún derecho, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, abril de 1997, en la página 178, identificada con la clave i.8º.C. J/1 y cuyo rubro es **“RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES”**.

3. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Que por tratarse de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, aunado al hecho de que el Partido Socialdemócrata en Liquidación, en la contestación al requerimiento a que se

Consejo General
Q-UFRPP 04/09 Voz Alternativa A.C. vs.
Partido Socialdemócrata

refiere el antecedente XIV de esta resolución, manifestó diversas consideraciones en el sentido de que el procedimiento de mérito debía ser sobreseído, en términos de lo establecido por el artículo 22, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se deberá determinar si en el presente caso se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento establecidas en los ordenamientos aplicables, pues de ser así se deberá decretar el mismo, al existir un obstáculo que impida continuar la substanciación del procedimiento e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Al respecto, el actual Partido Socialdemócrata en liquidación, en su contestación al requerimiento, señaló las siguientes circunstancias y elementos a considerar para motivar y fundamentar su pretensión, en el sentido de que esta autoridad electoral sobresea el presente procedimiento de queja en que se actúa.

En este orden de ideas, el citado partido señaló que el tres de octubre de dos mil ocho, dio inicio formal el proceso electoral federal ordinario dos mil nueve, en el que participaron ocho partidos políticos debidamente constituidos y registrados ante el Instituto Federal Electoral, entre ellos el actual Partido Socialdemócrata en liquidación.

Siendo así, mediante resolución **CG426/2009**, aprobada por este Consejo General el veintiuno de agosto de dos mil nueve, se determinó el cómputo total de votos, la declaración de validez y la respectiva asignación de diputados federales por el principio de representación proporcional; acuerdo del que se desprende que el actual Partido Socialdemócrata en liquidación no alcanzó cuando menos el dos por ciento de la votación en la elección de Diputados por ambos principios; en consecuencia se colocó en el supuesto establecido en el artículo 101, numeral 1, inciso b) en relación con el artículo 32, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho.

Derivado de lo anterior, el mismo veintiuno de agosto del año citado en el párrafo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución JGE76/2009, por la que se emitió la Declaratoria de Pérdida de Registro Legal del partido político nacional denominado Socialdemócrata, en virtud de no haber alcanzado por lo menos el dos por ciento de la votación efectiva en la elección federal ordinaria para diputados por ambos principios del cinco de julio de dos mil nueve, **que en la parte medular señala lo siguiente:**

Consejo General
Q-UFRPP 04/09 Voz Alternativa A.C. vs.
Partido Socialdemócrata

*“**PRIMERO.-** Se declara la pérdida de registro como partido político nacional, del Partido Socialdemócrata, en virtud de que al no haber obtenido el dos por ciento de la votación emitida en las elecciones federales del cinco de julio de dos mil nueve, se ubicó en la causal prevista en el numeral 101, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto por el artículo 32, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

(...)

***SEXTO.-** Dese vista a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales para efecto de lo establecido en los artículos 81, párrafo 1, inciso m), en relación con el artículo 103 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en lo señalado en el Reglamento para la liquidación y destino de los bienes de los Partidos Políticos Nacionales que pierdan o les sea cancelado su Registro ante el Instituto Federal Electoral.”*

En consecuencia, el actual Partido Socialdemócrata en liquidación señaló que se actualiza la causal de sobreseimiento de los procedimientos oficiosos y de queja establecida por el artículo 363, numeral 2, inciso b) del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria a los procedimientos sobre el financiamiento y gasto de los partidos políticos en términos del artículo 372, numeral 4 del ordenamiento legal citado.

Dicho precepto legal señala:

“Artículo 363

(...)

*2. Procederá el **sobreseimiento** de la queja o denuncia, cuando:*

(...)

b) El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro; y”

[Énfasis añadido]

Asimismo, esta autoridad no omite en señalar que el Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización en su artículo 22, numeral 1, inciso b) prevé lo siguiente:

“Artículo 22.

1. La Unidad de Fiscalización podrá determinar el sobreseimiento del procedimiento oficioso o de queja en los siguientes casos:

(...)

b). Cuando el denunciado sea un partido o agrupación política que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia o a la emisión del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso, haya perdido su registro y cuyo procedimiento de liquidación de su patrimonio ya haya concluido; y”

De tal forma que esta autoridad válidamente determina que, de los artículos transcritos no se deduce alguna antinomia ya que si bien, ambas disposiciones regulan la misma conducta, hecho o situación, por lo que de una interpretación sistemática y funcional de los dos ordenamientos jurídicos, se deduce que los procedimientos de queja y oficiosos substanciados en contra de un partido político que ha perdido o le ha sido cancelado su registro sólo se sobreseerán una vez concluido su proceso de liquidación.

Cabe señalar, que este Consejo General no se encuentra en la posibilidad de prejuzgar sobre la legalidad de las disposiciones reglamentarias pues ello no forma parte de sus facultades conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que dichas disposiciones deberán de aplicarse siempre que el supuesto normativo se actualice.

En este contexto, resulta necesario citar el contenido de los artículos 32, numeral 2 y 81, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra disponen lo siguiente:

“Artículo 32

(...)

2. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece este Código, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

(...)”

“Artículo 81

1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:

Consejo General
Q-UFRPP 04/09 Voz Alternativa A.C. vs.
Partido Socialdemócrata

(...)

c) Vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen estrictamente e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;

(...)"

Como se puede observar de los preceptos anteriores, aún cuando un partido político pierde o le es cancelado su registro y se extingue su personalidad jurídica, conserva sus obligaciones en materia de fiscalización hasta que concluya el procedimiento de liquidación.

Así pues, la facultad de la Unidad de Fiscalización de vigilar que el origen, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos sea lícito es una fuente de obligaciones en materia de fiscalización, ya que los procedimientos que son substanciados tienen como finalidad sancionar a los partidos políticos cuando infrinjan las disposiciones de esta naturaleza, esto con el objeto de dar certeza en el manejo de sus recursos.

En este sentido se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-0308/2009** y su acumulado **SUP-RAP-0321/2009**, la cual en la parte que interesa, señala lo siguiente:

*“De lo hasta aquí argumentado, también se colige que si bien el interventor está obligado a pagar únicamente las sanciones a que el partido en liquidación se hizo acreedor, hasta antes de perder su registro, empero, dicha limitación opera únicamente para el caso de sanciones que se impongan por conceptos diversos a la revisión de informes anuales de gastos, al ser la misma, consecuencia directa de la fiscalización del financiamiento público recibido por el partido en liquidación durante la vigencia de su registro, de ahí que en términos del artículo 32, fracción 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **subsista la obligación de los dirigentes y candidatos de cumplir con las obligaciones derivadas en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.**”*

[Énfasis añadido]

Consejo General
Q-UFRPP 04/09 Voz Alternativa A.C. vs.
Partido Socialdemócrata

Bajo esta línea argumentativa, si un partido político pierde su registro y como consecuencia su personalidad jurídica, también es cierto que responde frente a sus obligaciones a efecto de enfrentar su proceso de liquidación; luego entonces, los procedimientos oficiosos y de queja en materia de fiscalización instaurados en su contra no podrán sobreseerse hasta en tanto no concluya el proceso de liquidación.

En consecuencia y con sustento en lo ya argumentado por la máxima autoridad en materia electoral, se concluye que es hasta la conclusión del procedimiento de liquidación del partido político en cuestión, que el interventor, los dirigentes y candidatos se encuentran obligados a cumplir con las sanciones que hubieran sido impuestas por el Instituto Federal Electoral en materia de fiscalización, situación que se actualiza en el presente caso y que permite a esta autoridad **continuar substanciando el procedimiento de mérito hasta su conclusión.**

4. Estudio de Fondo. Que al haber resuelto la cuestión de previo y especial pronunciamiento hecha valer, resulta procedente fijar el **fondo** materia del presente procedimiento, el cual se constriñe en determinar si el otrora Partido Socialdemócrata reportó con veracidad, dentro del Informe Anual de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio dos mil siete, los recursos transferidos a Voz Alternativa A.C., en su carácter de Fundación, así como doce facturas emitidas por la Asociación Civil en cuestión, a nombre de Alternativa Socialdemócrata.

De acreditarse las presunciones descritas con anterioridad, se constituirían en vulneraciones a la normativa electoral, toda vez que la ley establece expresamente la obligación de los partidos políticos de reportar con veracidad ante la autoridad fiscalizadora, la totalidad de sus ingresos y egresos.

Así, se debe determinar si el otrora Partido Socialdemócrata vulneró lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho.

Al respecto, los citados artículos establecen:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático,

*respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
(...)*

“Artículo 49

(...)

7. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

(...)

VIII. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

(...)

“Artículo 49-A

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

*II. En el informe anual **serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.***

(...)

[Énfasis añadido]

Dichos preceptos normativos imponen a los partidos políticos diversas obligaciones, tales como el respeto absoluto de las disposiciones y ajustar su conducta, así como la de sus militantes y simpatizantes, a los principios del Estado democrático. Asimismo, protegen los principios de certeza y rendición de cuentas mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, acompañando la totalidad de la documentación

Consejo General
Q-UFRPP 04/09 Voz Alternativa A.C. vs.
Partido Socialdemócrata

soporte dentro de los plazos establecidos, esto con el objeto de verificar que su financiamiento haya sido destinado dentro del marco de la legalidad.

Así, se desprende en primer lugar, que los partidos políticos nacionales tienen derecho al financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes ordinarias, del cual, en el ejercicio dos mil siete, tenían la obligación de destinar anualmente cuando menos el dos por ciento para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

Ahora bien, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Por razón de método, los motivos del fondo del asunto serán analizados en forma individualizada, con el propósito de determinar si el otrora Partido Socialdemócrata infringió la normativa electoral federal.

A. Transferencia de recursos por parte del otrora Partido Socialdemócrata a Voz Alternativa A.C., en su carácter de Fundación, conforme al artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al catorce de enero de dos mil ocho.

En este apartado se analizará si el hoy Partido Socialdemócrata en liquidación reportó con veracidad en su informe anual correspondiente al ejercicio dos mil siete, la totalidad de las transferencias de recursos a su fundación, Voz Alternativa A.C., como obligación que se desprende del artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al catorce de enero de dos mil ocho.

Al respecto, es necesario señalar que con fecha cinco de abril de dos mil diez, mediante Razón y Constancia, se integró al expediente de mérito, copia de la documentación que se encuentra integrada a las constancias del procedimiento administrativo sancionador electoral identificado con el número de expediente P-UFRPP 29/08 vs. Partido Alternativa Socialdemócrata, en virtud de que de su contenido se desprendieron elementos relacionados con los hechos indagados dentro de la investigación de mérito, tal y como a continuación se describe:

Consejo General
Q-UFRPP 04/09 Voz Alternativa A.C. vs.
Partido Socialdemócrata

1. Oficio UF/DRN/29/10 de ocho de marzo de dos mil diez, suscrito por la Dirección de Resoluciones y Normatividad dirigido a la Dirección de Auditoría, mediante el cual solicita se informe si de los estados de cuenta de los meses de junio a diciembre de dos mil siete, así como la transferencia electrónica del once de enero de dos mil ocho, ambos relativos a la cuenta 0155673283 de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A. a nombre de Fundación Voz Alternativa A.C., se acreditan los depósitos de las transferencias realizadas por el otrora Partido Socialdemócrata a la fundación Voz Alternativa A.C., por la cantidad de \$4,857,324.02.

2. Oficio UF/DA/049/10 de doce de marzo de dos mil diez, suscrito por la Dirección de Auditoría, mediante el cual informa que del análisis a los auxiliares contables correspondientes a la Junta Ejecutiva Nacional del otrora partido al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, se acreditan los depósitos mencionados en el numeral anterior.

3. Legajo conformado con documentación que obra en los archivos de la Dirección de Auditoría, consistente en:

- a) Papel de trabajo que contiene las trasferencias efectuadas por el CEN del otrora Partido Socialdemócrata a la Fundación Voz Alternativa A.C.
- b) Auxiliar contable del ejercicio dos mil siete del otrora Partido Socialdemócrata, donde se observa el registro de las transferencias.
- c) Estados de la cuenta bancaria 152162717, de BBVA Bancomer S.A., a nombre del partido en comento, así como estados de la cuenta bancaria 155673283 a nombre de la Fundación Voz Alternativa.
- d) Transferencia electrónica de fecha once de enero de dos mil ocho y su respectiva póliza contable.

Lo anterior se confirma con lo señalado por la quejosa en su escrito inicial, en el que menciona que recibió del otrora Partido Socialdemócrata la cantidad de \$4,857,324.02 (cuatro millones ochocientos cincuenta y siete mil trescientos veinticuatro pesos 02/100 M.N.), por concepto de ministración para su desarrollo como fundación, de conformidad con el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, por los cuales expidió trece recibos a nombre de Alternativa Socialdemócrata y Campesina tal y como a continuación se señala:

Consejo General
Q-UFRPP 04/09 Voz Alternativa A.C. vs.
Partido Socialdemócrata

Fecha	Folio	Importe
7 de junio	001	\$10,000.00
13 de junio	002	165,309.99
27 de junio	003	168,050.95
11 de julio	004	178,076.73
30 de julio	005	172,594.81
16 de agosto	006	163,291.54
23 de agosto	007	500,000.00
06 de septiembre	008	500,000.00
25 de septiembre	009	500,000.00
10 de octubre	010	500,000.00
25 de octubre	011	500,000.00
21 de noviembre	012	1,000,000.00
06 diciembre	013	500,000.00
Total		\$4,857,324.02

Ahora bien para los fines antes descritos, Voz Alternativa, A.C., aperturó la cuenta número 155673283 en la institución bancaria BBVA Bancomer, de cuyos estados de cuenta correspondientes al periodo comprendido de junio a diciembre de dos mil siete, se desprende que se realizaron transferencias por el importe de \$4,476,185.27 (cuatro millones cuatrocientos setenta y seis mil ciento ochenta y cinco pesos 27/100 M.N.).

Asimismo, conviene aclarar que con fecha once de enero de dos mil ocho, el otrora Partido Socialdemócrata transfirió a la cuenta de referencia la cantidad de \$381,138.75 (trescientos ochenta y un mil ciento treinta y ocho pesos 75/100 M.N.), importe que sumado al primero arroja como resultado \$4,857,324.02 (cuatro millones ochocientos cincuenta y siete mil trescientos veinticuatro pesos 02/100 M.N.).

Por último es necesario señalar que la Dirección de Auditoría, durante la Revisión de Informe Anual correspondiente al Ejercicio dos mil siete efectuada al otrora Partido Socialdemócrata levantó la “Cédula de revisión de Transferencias en Efectivo”, en la cual se hace constar que las transferencias en efectivo de la cuenta número 152162717 del Comité Ejecutivo Nacional del otrora partido, a la cuenta número 155673283 a nombre de Voz Alternativa A.C., por el importe de \$4,857,324.02 (cuatro millones ochocientos cincuenta y siete mil trescientos veinticuatro pesos 02/100 M.N.), en su carácter de Fundación, **fue debidamente reportada dentro del Informe Anual de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio dos mil siete.**

Cabe aclarar que en relación al posible incumplimiento al “Convenio de Colaboración” celebrado con Fundación Voz Alternativa, A.C., mediante el cual el otrora Partido Socialdemócrata se obligó a transferir a la quejosa la cantidad de

Consejo General
Q-UFRPP 04/09 Voz Alternativa A.C. vs.
Partido Socialdemócrata

\$1,248,000.00 (un millón doscientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) durante los meses de junio a diciembre de dos mil siete, y que no es materia de queja en el presente procedimiento, el mismo ya fue demandado a través de una controversia civil ante el Juzgado Trigésimo Séptimo Civil del Distrito Federal, situación que manifiesta la quejosa al interponer recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-18/2009.

B. Presunta omisión del otrora Partido Socialdemócrata de reportar dentro del Informe Anual de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio dos mil siete, doce facturas expedidas a su nombre por Fundación Voz Alternativa A.C.

En este apartado se analizará si el hoy Partido Socialdemócrata en liquidación reportó con veracidad en su informe anual correspondiente al ejercicio dos mil siete, la totalidad de las transferencias de recursos a su fundación, Voz Alternativa A.C., como obligación que se desprende del artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al catorce de enero de dos mil ocho.

Es necesario mencionar que la actora en su escrito inicial de queja, denunció que durante el periodo comprendido de septiembre a diciembre de dos mil siete, expidió diversas facturas a nombre de Alternativa Socialdemócrata, mismas que según su dicho, no le habían sido pagadas, lo cual hizo del conocimiento de la autoridad fiscalizadora a efecto de que se investigara si el otrora partido las reportó falsamente como pagadas, dentro de su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil siete, facturas que se detallan a continuación:

Número	Importe	Fecha de expedición.	Fecha de recepción según sello
011	\$327,034.46	24 de septiembre de 2007	
015	211,676.86	30 de octubre de 2007	29 de enero de 2008
016	42,556.55	30 de octubre de 2007	29 de enero de 2008
017	106,537.08	30 de octubre de 2007	29 de enero de 2008
018	112,640.84	30 de noviembre de 2007	29 de enero de 2008
019	220,876.10	30 de noviembre de 2007	29 de enero de 2008
020	224,658.73	30 de noviembre de 2007	29 de enero de 2008
021	37,411.99	30 de noviembre de 2007	29 de enero de 2008
022	23,841.99	30 de noviembre de 2007	29 de enero de 2008
023	96,995.54	30 de noviembre de 2007	29 de enero de 2008
024	99,879.31	30 de noviembre de 2007	29 de enero de 2008
025	93,826.58	28 de diciembre de 2007	29 de enero de 2008
Total	\$1,597,936.03		

Consejo General
Q-UFRPP 04/09 Voz Alternativa A.C. vs.
Partido Socialdemócrata

Ahora bien, a efecto de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Conviene señalar que del análisis a las facturas materia del procedimiento de mérito, se observa que fueron expedidas por diversos conceptos entre ellos: planeación, organización, realización y ejecución de cursos itinerantes, seminarios, foros, talleres y campamentos; así como ilustración y edición de ejemplares de dos revistas.

Así, de conformidad con las atribuciones y facultades conferidas a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y con el fin de confirmar o desmentir los hechos denunciados, se requirió diversa documentación e información a través de las siguientes diligencias:

Mediante oficios UF/1794/2009 y UF/DQPO/09/2010, respectivamente, se requirió a la Dirección de Auditoría, a efecto de que informara si dentro del informe anual del ejercicio dos mil siete, el otrora Partido Socialdemócrata, había reportado las facturas materia de análisis, aun y cuando estas no hubieran sido pagadas.

Al respecto, la citada Dirección, dio respuesta en los siguientes términos:

“Al respecto, me permito señalar que de la verificación de los auxiliares contables al 31 de diciembre de 2007 presentados por el otrora partido denunciado, específicamente de la cuenta “Gastos en Educación y Capacitación Política” aún cuando el partido registró facturas expedidas por Fundación Voz Alternativa, A.C., no se localizaron contablemente las facturas en comento, adicionalmente se verificó en los papeles de trabajo de la revisión a la cuenta “Gastos en Educación y Capacitación Política” en los cuales no se identificó el registro de las facturas mencionadas.”

De igual manera, adjuntó a su escrito de contestación, copia de los auxiliares contables de la última versión al treinta y uno de diciembre de dos mil siete de las “Cuentas por Pagar”, subcuenta “Fundación” y “Gastos en Educación y Capacitación Política” de cuyo análisis se pudo verificar el número de las facturas

Consejo General
Q-UFRPP 04/09 Voz Alternativa A.C. vs.
Partido Socialdemócrata

que el otrora partido registró contablemente, mismos que no coinciden con las facturas involucradas.

Asimismo, el cinco de marzo de dos mil diez se le requirió al Presidente del otrora Partido Socialdemócrata, a través de oficio UF/DRN/1944/10 informara si durante el ejercicio dos mil siete, el otrora partido celebró convenio o contrato con Voz Alternativa A.C. y, en su caso, indicara el objeto, periodo, monto y condiciones de su celebración. De resultar afirmativo, señalara el concepto bajo el cual, reportó ante la autoridad fiscalizadora el gasto generado con motivo de la expedición a su nombre de las facturas de mérito y, por último, indicara la forma en que se realizó el pago anexando copia del mismo.

El dieciséis de marzo de dos mil diez el otrora Partido Socialdemócrata dio contestación al requerimiento formulado, mediante oficio sin número en el cual manifestó que dado el proceso de liquidación que enfrenta el partido denunciado es necesario declarar el sobreseimiento del procedimiento, situación que ya fue analizada en el considerando 3 de la presente Resolución.

A efecto de allegarse de mayores elementos, el veintiséis de marzo de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización giró oficio a la Representante Legal de Voz Alternativa, A.C., mediante el cual le solicitó remitiera las convocatorias, listas de asistencia con firma autógrafa, nombre de ponentes, fotografías, video o reporte de prensa, así como el material didáctico utilizado en los seminarios, talleres, foros y cursos itinerantes presuntamente realizados para el otrora Partido Socialdemócrata, que dieron origen a la expedición de las facturas involucradas.

De igual manera, remitiera la documentación soporte (Balanza de comprobación a último nivel, auxiliares y pólizas contables, en los que se reflejaran los gastos realizados, cheques con los cuales fueron efectuadas las erogaciones, facturas, notas de servicio, bitácoras de viáticos, contratos, etc.), expedidos a nombre de su representada, los cuales permitieran determinar el gasto realizado en las fecha señaladas en cada una de las facturas involucradas.

Lo anterior, toda vez que las facturas presentadas por la Fundación Voz Alternativa A.C., no constituyen en sí mismas una prueba plena que acrediten la realización de las actividades consignadas en las mismas, en beneficio del otrora partido político, en virtud de que el monto involucrado en éstas, tendría que comprobarse con documentación soporte a nombre de la Fundación Voz Alternativa y cumplir con las especificaciones que establece el artículo 8.3 del Reglamento de la materia.

Consejo General
Q-UFRPP 04/09 Voz Alternativa A.C. vs.
Partido Socialdemócrata

Al respecto, es necesario señalar que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal del Instituto Federal Electoral, remitió el Acta No. 002/Circ/03-2010, en la cual hizo constar que no fue posible la notificación del oficio de referencia en el domicilio señalado por la quejosa para oír y recibir notificaciones en virtud de que el mismo se encontraba deshabitado en el momento de realizar dicha diligencia.

En consecuencia, la notificación se llevó a cabo mediante estrados el día treinta de marzo de dos mil diez y a la fecha de la elaboración de la presente Resolución no se ha dado respuesta alguna al requerimiento.

Así las cosas, conviene precisar que de las diligencias promovidas por la autoridad fiscalizadora, con las autoridades y personas citadas en los párrafos precedentes, no se obtuvieron elementos de persuasión para acreditar una falta susceptible de ser sancionada en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos atribuibles al otrora Partido Socialdemócrata. En virtud de ello, la línea de investigación del presente procedimiento se encuentra agotada.

Al respecto, conviene citar la tesis de jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos, cuyo rubro y texto son:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL RELACIONADO CON LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. NORMAS GENERALES PARA LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA.—*La investigación que debe realizar el secretario técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en los procedimientos administrativos sancionadores electorales que le corresponde instruir, debe dirigirse, en primer lugar, a corroborar los indicios que se desprendan (por leves que sean) de los elementos de prueba aportados por el denunciante, allegándose las pruebas idóneas y necesarias para verificarlos o desvanecerlos, y establecer si la versión planteada en la queja se encuentra o no suficientemente sustentada para considerar probables los hechos de que se trate. Esto es, el campo dentro del cual la autoridad puede moverse inicialmente en la investigación de los hechos, tendrá que tomar como base, los indicios que surjan de los elementos aportados, y así podrá acudir a los medios concentradores de datos a que pueda acceder legalmente, con el propósito de dicha*

verificación, así como para corroborar la existencia de personas y cosas relacionadas con la denuncia, tendientes a su localización, como pueden ser, los registros o archivos públicos que por disposición de la ley estén accesibles al público en general. **En caso de que el resultado de estas primeras investigaciones no arrojen la verificación de hecho alguno, ni avance algo en ese sentido, o bien obtengan elementos que desvanezcan o destruyan los principios de prueba que aportó el denunciante, sin generar nuevos indicios relacionados con la materia de la queja, se justificará plenamente que la autoridad administrativa no instrumente más diligencias tendientes a generar otros principios de prueba, en relación con esos u otros hechos, pues la base de su actuación radica precisamente en la existencia de indicios derivados de los elementos probatorios inicialmente aportados, y de la existencia de las personas y cosas relacionadas con éstos.** En cambio, si se fortalece de alguna forma la prueba inicial de ciertos hechos denunciados, la autoridad tendrá que sopesar el posible vínculo de inmediatez entre los indicios iniciales y los nuevos que resulten, de manera que si se produce entre ellos un nexo directo, inmediato y natural, se denotará que la averiguación transita por camino sólido y que la línea de investigación se ha extendido, con posibilidades de reconstruir la cadena fáctica denunciada, por lo cual, a partir de los nuevos extremos, se pueden decretar otras diligencias en la indagatoria tendientes a descubrir más eslabones inmediatos, si los hay y puedan existir elementos para comprobarlos, con lo cual se dará pauta a la continuación de la investigación, hasta que ya no se encuentren datos vinculados con los datos de la línea de investigación iniciada.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 65/2002.”
(Énfasis añadido).

Consejo General
Q-UFRPP 04/09 Voz Alternativa A.C. vs.
Partido Socialdemócrata

En atención a la tesis de referencia, y considerando que en el caso concreto se realizaron las diligencias necesarias a efecto de que esta autoridad se encontrara en posibilidad de corroborar los indicios que se desprendieron de los elementos de prueba que se ofrecieron al inicio del procedimiento de queja y de los recabados por esta autoridad electoral, sin que se pudiera verificar la existencia de hecho alguno que constituyera una infracción en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos y que no se generaron nuevos indicios relacionados con los hechos investigados, se justifica plenamente que no se instrumenten más diligencias al respecto y se tenga terminada la investigación.

En síntesis, de las diligencias instrumentadas por la autoridad y de la adminiculación de los elementos de prueba de que se allegó la autoridad fiscalizadora en uso de sus atribuciones y que han sido minuciosamente descritos, se concluye lo siguiente:

- La Fundación Voz Alternativa, A.C., celebró “Convenio de Colaboración” con el otrora Partido Socialdemócrata cuyo objeto de la primera, fue la investigación, difusión de ideales y capacitación social y política y económica de los militantes y simpatizantes del otrora partido, el cual a su vez se obligó a destinar por lo menos el dos por ciento de su financiamiento público anual para dicho fin.
- Para los efectos anteriores, la citada fundación abrió una cuenta bancaria, en la cual a través del análisis de sus estados de cuenta y cotejo con los registros entregados por el otrora partido, permitieron constatar la existencia de dichas transferencias a su favor.
- El Comité Ejecutivo Nacional del otrora Partido Socialdemócrata transfirió a Voz Alternativa A.C., el importe de \$4,857,324.02 (cuatro millones ochocientos cincuenta y siete mil trescientos veinticuatro pesos 02/100 M.N.), en su carácter de Fundación para su sostenimiento, cantidad que fue reportada por el otrora partido dentro del Informe Anual de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio dos mil siete.
- Se acreditó que el otrora Partido Socialdemócrata, cumplió con la obligación de destinar el dos por ciento cuando menos para el desarrollo de sus Fundaciones.

Consejo General
Q-UFRPP 04/09 Voz Alternativa A.C. vs.
Partido Socialdemócrata

- El otrora Partido Socialdemócrata no reportó las facturas investigadas en ninguno de los diversos rubros de su Informe Anual de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio dos mil siete, ni liquidadas, ni como pendientes de pago.
- No existen elementos para corroborar que el otrora partido tenía la obligación de reportar dichas facturas en su informe, ni que efectivamente recibió los servicios que se mencionan en las mismas.

En consecuencia, al no acreditarse la omisión del otrora Partido Socialdemócrata de reportar dentro del Informe Anual de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio dos mil siete, la ministración de los recursos transferidos a Voz Alternativa A.C., en su carácter de Fundación, así como doce facturas emitidas por la Asociación Civil en cuestión, a nombre de Alternativa Socialdemócrata, esta autoridad concluye que el presente procedimiento de queja debe declararse **infundado** en tanto que no existen elementos para acreditar que el otrora Partido Socialdemócrata haya vulnerado los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, toda vez que con los elementos integrantes del expediente en que se actúa se desvirtuaron plenamente las presuntas violaciones en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, párrafo 1, inciso o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h) y w); 372, párrafo 1, inciso a); 377, párrafo 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del otrora Partido Socialdemócrata, en los términos del **considerando 4** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a la Fundación Voz Alternativa A.C.

Consejo General
Q-UFRPP 04/09 Voz Alternativa A.C. vs.
Partido Socialdemócrata

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente Resolución al Partido Socialdemócrata en Liquidación.

CUARTO. En su oportunidad archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de abril de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**